

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-jul.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1186
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Patricia García Sanz
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00229-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto realizado en la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda ejecutiva, de menor cuantía instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, representado legalmente por Sara Milena Cuesta Garcés, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **PATRICIA GARCIA SANZ**. Sería del caso librar la orden de pago de no ser por las falencias que se discriminan a continuación:

1.- Se narra en los hechos que demandada suscribió el 23 de junio de 2019 un pagaré por la suma de \$59.852.012, pagaderos en 108 cuotas mensuales y que, al 23 de junio de 2021, queda un saldo de \$59.784.012, por lo que se da aplicación a la cláusula aceleratoria, pero no expresa la fecha en que el deudor incurrió en mora, lo cual, deberá explicar.

2.- Para los efectos del presente proceso **deberá aportar la tabla o plan de amortización** de que trata el artículo 17 de la Ley 546 de 1999, respecto del crédito hipotecario de vivienda en UVR, respaldado en el pagaré material del crédito hipotecario de vivienda de interés social a largo plazo de, en donde **consten los pagos efectuados por el demandado y el inicio de la mora**, o su equivalente, con el fin de verificarlo.

3.- Así mismo indica que por los intereses de plazo se adeuda la suma de \$1.419.198.00., pero, ni en los hechos, ni en las pretensiones se indica cual la tasa de interés pactada.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de la señora **PATRICIA GARCÍA SANZ**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c6424bb3178f1a5533c47e84f6a2708d695e317be2f60be71ac56b45e5e15b**
Documento generado en 16/07/2021 11:23:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>